

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente y haber sido presentada en tiempo la solicitud de aclaración elevada por el demandado, el Despacho procede aclarar el auto de fecha 23 de octubre de 2020, por medio del cual se resolvió el recurso de reposición y apelación, interpuesto en contra de las providencias de fecha 21 de agosto de 2020, por medio de las cuales se impuso la multa y se fijó fecha para diligencia de secuestro del bien inmueble.

Indica que en contra de las citadas providencias elevó recurso de reposición y solicitud de nulidad, en la misma fecha, sin embargo, a esta última no se le impartió trámite, que se omitió dar aplicación al principio de prioridad, pues esta debía ser resuelta primero, en razón que la providencia que resolvió sobre la multa dependía de la nulidad.

También solicita que se aclare el auto proferido el 23 de octubre de 2020, en el sentido de indicar si se resolvió sobre el auto que impuso la multa o el auto por medio del cual fijó fecha para la diligencia de secuestro.

Así las cosas, se procede a indicar al solicitante que, dentro de los principios rectores del derecho procesal, no se encuentra establecido el invocado "*principio de prioridad*", al contrario se tiene establecido el **principio de economía procesal**, el cual debió haberse señalado en la providencia que data del 23 de octubre de 2020, en el sentido de indicar que por sustracción de materia y economía procesal, no se le impartiría trámite a la nulidad planteada, por encontrarse fundada en los mismos hechos en que fundamento el recurso de reposición.

Ahora bien, respecto de si se resolvió el recurso de reposición en contra del auto que impuso la multa o el auto que fijó la fecha para la diligencia de entrega, téngase en cuenta que en la disposición del 23 de octubre de 2020, se hizo alusión a los dos autos objeto de recurso, lo que se omitió fue señalarlo de manera clara en la parte resolutive para que no diera lugar a dudas.

Así las cosas, el Despacho en cumplimiento de lo establecido en los artículos 284 y 285 del Código General del Proceso, dispone aclarar y adicionar el auto de fecha de 23 de octubre de 2020, por medio del cual se resolvió el recurso de reposición en contra de las providencias datadas del 21 de agosto de 2020, que impuso multa al demandado y fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: ACLARAR el numeral primero del auto de fecha 23 de octubre de 2020 del cuaderno principal, en el sentido de indicar que no se revoca el auto de fecha 21 de agosto de 2020 por medio del cual se impuso multa al señor Edgar Onofre Álvarez, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: ACLARAR el numeral primero del auto de fecha 23 de octubre de 2020, en el sentido de indicar que no se revoca el auto de fecha 21 de agosto

de 2020 por medio del cual se fijó fecha para diligencia de secuestro del bien inmueble, del cuaderno de medidas cautelares.

TERCERO: ADICIONAR el auto de fecha 23 de octubre de 2020, en el sentido de indicar que no se le impartiría trámite a la nulidad planteada por el demandado, por encontrarse fundada en los mismos hechos en que argumentó recurso de reposición ya resuelto.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **18 de enero de 2021** a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número **1**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaría

IBR

Firmado Por:

VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

6eba2090ab303f366c797e4db478c92ba173b2d7d5c689b43f66f5bbff994a2b

Documento generado en 16/01/2021 05:09:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>